



RESOLUCIÓN OCAS-SE-26-2020-Nº1

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...); 3. (...) Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (...); 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...); 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...);”*

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;*

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...);”*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;*

VISIÓN

Ser una universidad de docencia e investigación.

MISIÓN

La UNEMI forma profesionales competentes con actitud proactiva y valores éticos, desarrolla investigación relevante y oferta servicios que demanda el sector externo, contribuyendo al desarrollo de la sociedad.



Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);”*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.*

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución (...);”*

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“La educación superior tendrá los siguientes fines: los determinados en los literales a), b), c), d), e), f), g), h) (...);”*

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.*

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística (...);”*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);”*

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);”*

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas*

VISIÓN

Ser una universidad de docencia e investigación.

MISIÓN

La UNEMI forma profesionales competentes con actitud proactiva y valores éticos, desarrolla investigación relevante y oferta servicios que demanda el sector externo, contribuyendo al desarrollo de la sociedad.



posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...);

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. - Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: (...) c) La responsabilidad académica se cumplirá por los y las estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas. No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias; (...);*

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”;*

Que, la norma de control interno de la Contraloría General del Estado determina que: *“401-02 Autorización y aprobación de transacciones y operaciones La máxima autoridad, establecerá por escrito o por medio de sistemas electrónicos, procedimientos de autorización que aseguren la ejecución de los procesos y el control de las operaciones administrativas y financieras, a fin de garantizar que sólo se efectúen operaciones y actos administrativos válidos. La conformidad con los términos y condiciones de una autorización implica que las tareas que desarrollarán las servidoras y servidores, que han sido asignadas dentro de sus respectivas competencias, se adecuarán a las disposiciones emanadas por la dirección, en concordancia con el marco legal. Las servidoras y servidores que reciban las autorizaciones, serán conscientes de la responsabilidad que asumen en su tarea y no efectuarán actividades que no les corresponda”;*

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente”;*

Que, el artículo 9 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece que: *“Actividades de gestión y dirección académica. – Comprende: (...) 4. El desempeño de cargos tales como: director o coordinador de carreras de educación superior, postgrados, centros o programas de investigación, vinculación con la colectividad, departamentos académicos, editor académico, o director editorial de una publicación; (...);*

Que, el artículo 4 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro determina que: *“La Universidad Estatal de Milagro tiene como fines, los siguientes: 6. Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal, (...);*

Que, el artículo 7 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, establece que: *“La Universidad Estatal de Milagro se regirá por el principio de autonomía responsable, que consiste en: “5. La libertad para gestionar los procesos internos”;*

Que, el artículo 36 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, señala: *“El OCAS, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad;*

Que, el artículo 47 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: *“Son atribuciones y deberes del Rector (1): (...) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento, el Estatuto de la Universidad y las Resoluciones del Órgano Colegiado Académico Superior; (...);*

VISIÓN

Ser una universidad de docencia e investigación.

MISIÓN

La UNEMI forma profesionales competentes con actitud proactiva y valores éticos, desarrolla investigación relevante y oferta servicios que demanda el sector externo, contribuyendo al desarrollo de la sociedad.



Que, el artículo 63 del Estatuto Órgano de la UNEMI, determina que: *“El Tribunal Electoral de la Universidad Estatal de Milagro es de carácter permanente, siendo el máximo organismo institucionalizado para garantizar el buen desenvolvimiento, imparcialidad y transparencia de los procesos electorarios y la pureza del sufragio, mediante el cumplimiento de las normas y procedimientos institucionales, las normas supletorias afines y/o conexas, y sus propias decisiones cuando por carecer de normativa expresa, se vea en la necesidad de resolver situaciones imprevistas (...);”*

Que, el artículo 4 del Reglamento del Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Estatal de Milagro, establece: *“(...) Son atribuciones del órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal de Milagro: a) Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones constantes en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, su Reglamento General y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad; t) Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto Orgánico y que se consideren necesarios para la buena marcha de la Institución, siempre que no se opongan a la Constitución de la República y las Leyes vigentes; (...);”*

Que, el artículo 5 del Reglamento de OCAS, establece que: *“El OCAS es el órgano el único Órgano de Cogobierno Institucional y su conformación se realizará respetando los porcentajes establecidos en la Ley Estatuto. Se encarga de: formular, aprobar e implementar políticas, expedir normas internas y resolver sobre asuntos relacionados con el desarrollo de la docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión (...);”*

Que, el artículo 22 del Reglamento del Órgano Colegiado Académico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, *“El quórum para instalar una sesión se constituirá con la presencia física o a través de video conferencia en casos excepcionales, de más de la mitad de los integrantes con derecho a voto, y la presencia física o virtual obligatoria de la o el Presidente, o su subrogante. En el caso de no haber el quórum reglamentario para instalar las sesiones a la hora señalada en la convocatoria, se esperará hasta un máximo de diez (10) minutos, luego de lo cual se dejará constancia de este particular registrando la asistencia de los integrantes presentes y declarándose como no realizada. Se dará por convocada una hora después, transcurridos quince (15) minutos sin quórum, se dará por cancelada la sesión. Seguidamente la o el Presidente procederá a señalar nuevo día y hora en el que deba tener lugar la sesión correspondiente”;*

Que, el artículo 4 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Milagro establece que: *“El sufragio. - El sufragio es un derecho y un deber de los docentes titulares, estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del tercer nivel de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares”;*

Que, el artículo 7 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Milagro determina que: *“Los miembros del Tribunal Electoral Institucional durarán cuatro años en sus funciones, y serán designados, dentro de la segunda quincena del mes de julio del año correspondiente, haciéndosele saber su designación mediante comunicación pertinente, debiendo tomar posesión ante el Rector, o ante el Vicerrector Académico y de Investigación, cuando éste fuere delegado al efecto por el Primero”;*

Que, el artículo 14 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Milagro establece que: *“De la convocatoria.- El Órgano Colegiado Académico Superior, mediante Resolución, dispondrá al Tribunal Electoral Institucional la fecha del proceso electorario para que convoque a elecciones de las dignidades de: Rectora o Rector y Vicerrectoras o Vicerrectores; representantes a Cogobierno de las y los profesores e investigadores, de las y los servidores y trabajadores; y, de las y los estudiantes, al Órgano Colegiado Académico Superior; y, representantes de la Universidad Estatal de Milagro a integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior, en un plazo máximo de sesenta días antes de la fecha de finalización del período al que fueron elegidos (...);”*

Que, mediante la política 8 de comunicación institucional la Universidad Estatal de Milagro a establecido que *“La comunicación se realizará a través de los medios oficiales reconocidos por la institución, los cuales son:*

VISIÓN

Ser una universidad de docencia e investigación.

MISIÓN

La UNEMI forma profesionales competentes con actitud proactiva y valores éticos, desarrolla investigación relevante y oferta servicios que demanda el sector externo, contribuyendo al desarrollo de la sociedad.



la página web institucional, correo electrónico institucional, sistemas informáticos institucionales (SGA, SAGEST y aula virtual) y las redes sociales institucionales”;

Que, el Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejó, Rector de la UNEMI, pone a consideración de los integrantes del Órgano Colegiado Académico Superior, el tratamiento respecto a *designar a los integrantes del nuevo tribunal electoral institucional (...)*, para conocimiento, revisión y análisis; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo 1.- Al fenecer la gestión del anterior Tribunal Electoral Institucional, y de conformidad con el artículo 36 numeral 2, del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, artículo 7 del Reglamento de Elecciones de la UNEMI, el máximo organismo institucional designa a:

Presidenta (e): Mgs. Félix Badith Chenche Muñoz
 Vicepresidenta (e): Mgs. Xiomara Leticia Zúñiga Santillán
 Vicepresidenta (e) suplente: Mgs. Dolores Guadalupe Saldarriaga Jiménez
 Secretaria (o): Mgs. Ángel Augusto Maridueña Larrea
 Prosecretaria (o): Mgs. Kerly Vanessa Palacios Zamora

Representante estudiantil principal:
 Facultad de Educación
 Jacqueline Guadalupe Martínez Araujo
 Educación Inicial
 Promedio 90.80

Representante estudiantil principal:
 Facultad de Ciencias Sociales, Educación Comercial y Derecho
 Joselyn Johanna Duarte Cayambe
 Licenciatura en Psicología
 Promedio 93.20

Representante estudiantil suplente:
 Facultad de Ciencias e Ingenierías
 Edwin Patricio Tutillo Chimarro
 Tecnología de la Información modalidad en Línea
 Promedio 94.50

Representante estudiantil suplente:
 Facultad de Salud y Servicios Sociales
 Frank Alejandro Moreno Salavarría
 Fisioterapia
 Promedio 97.57

Artículo 2.- Durarán cuatro años en sus funciones, a partir de la posesión.

Artículo 3.- Disponer al Presidente del Tribunal Electoral Institucional, convoque a elecciones y posesión de autoridades y demás representaciones del cogobierno universitario.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link documentos institucionales.



Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los dos (2) días del mes de diciembre de dos mil veinte, en la vigésima sexta sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.


Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo
RECTOR




Lic. Diana Pintay Cantillo
SECRETARIA GENERAL (E)

VISIÓN

Ser una universidad de docencia e investigación.

MISIÓN

La UNEMI forma profesionales competentes con actitud proactiva y valores éticos, desarrolla investigación relevante y oferta servicios que demanda el sector externo, contribuyendo al desarrollo de la sociedad.